

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
19 FEB 2004	
SEC. 9	16/182 HORA 16 ³⁰

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

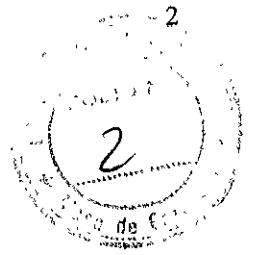


DEROGACION DE LOS DECRETOS 180/04 – 181/04

Art. 1º- Derogase el Decreto N° 180/04, publicado en el Boletín Oficial de fecha 16 de febrero de 2004, por medio del cual se crea el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de gas y el Mercado Electrónico de Gas, por ser violatorio del artículo 42 de la Constitución Nacional, de la ley 25.820 que proroga la emergencia pública declarada por la Ley 25.561 y la Ley 25790.

Art. 2º- Derogase el Decreto N° 181/04, publicado en el Boletín Oficial de fecha 16 de febrero de 2004, por medio del cual se faculta a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para realizar acuerdos con los productores de gas natural a fin de establecer un ajuste del precio en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte adquirido por las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, por ser violatorio del artículo 42 de la Constitución Nacional y de la ley 25.820 que proroga la emergencia pública declarada por la Ley 25.561 y la Ley 25790.

Art.3º- Establécese que los Organismos Centralizados, Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Nacional, incluyendo a los Organismos de Regulación y Control, deberán abstenerse de adoptar cualquier decisión o dictar actos administrativos que alteren la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos prevista por el artículo 9º de la Ley 25.561 prorrogada por su similar 25.820; y/o ejecutar acciones que afecten directa o indirectamente los precios y tarifas de dichos contratos.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

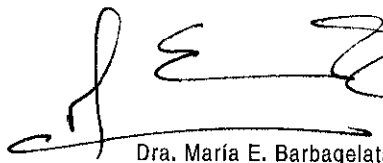
Art. 4°- Los Organismos comprendidos en el artículo 3°, deberán interrumpir los procesos de revisión tarifaria, o cualquier otro mecanismo de fijación de precios y tarifas, en los casos que se encontraran en curso.

Art. 5°- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

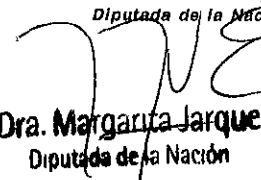
Art. 6°- De forma.



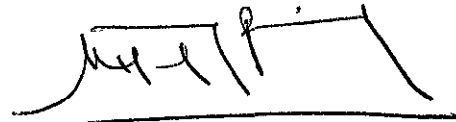
ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION



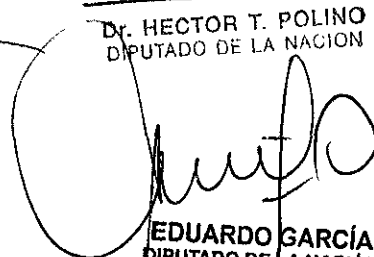
Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación



Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación



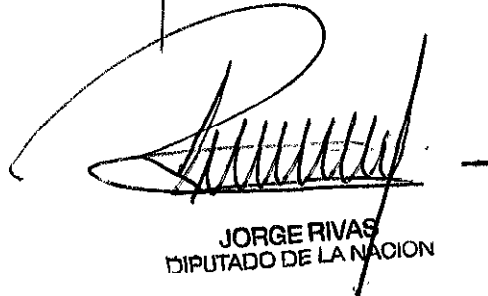
Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION



EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACION



EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION



JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION